

AUTO No: 000038 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GOMEZ Y CIA S. EN C. - GRANJA AVICOLA SAN RAFAEL, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.00666 del 9 de agosto de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga a la empresa Lache Gómez y Cía S. en C. una concesión de aguas del pozo y jagüey construidos en la Granja Avícola San Rafael, ubicada en el Municipio de Baranoa.

Que en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa Lache Gómez y Cía S. en C.- Granja Avícola San Rafael, emanadas de la concesión de aguas que le fuere otorgada. De lo anterior se desprende el concepto técnico No.0000887 del 11 de octubre 2012, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

Observaciones:

1. La granja cuenta con 8 galpones que ocupan un área de 5.350m², con capacidad para albergar 39.000 gallinas ponedoras de huevos comerciales y una producción diaria de aproximadamente 15.000 huevos.
2. La granja se abastece de agua a través de un jagüey construido en su interior. El agua es captada empleando una bomba eléctrica de 6 HP y se conduce hasta la planta de potabilización, la cual está conformada por un sistema de sedimentación y uno de filtración. El agua tratada se bombea hacia un aljibe elevado con aproximadamente 30 m³ de capacidad, donde finalmente se conduce por gravedad hacia las zonas de consumo de la granja; la fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal instalado, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente. La granja cuenta con un pozo profundo el cual no se encuentra en uso.
3. En agua captada del jagüey se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de bioseguridad y la empleada para las actividades domésticas.
4. Se generan aguas residuales por el lavado de los galpones (del piso después de evacuada la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas) aguas provenientes del lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas, entre otros) aguas provenientes de la desinfección de vehículos, aguas generadas por la actividad doméstica.
5. La mortalidad de las aves obtenidas diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostaje está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (gallinaza), al finalizar el ciclo (una vez al año), se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se comercializa como abono orgánico.
6. Según informó la persona que atendió la visita, los recipientes que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, desinfectantes,

AUTO No: 000038 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GOMEZ Y CIA S. EN C. - GRANJA AVICOLA SAN RAFAEL, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ”

insecticidas, etc. son inactivados mediante lavado con solución desinfectante (yodo al 3%) y almacenados en bolsas plásticas; la cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente es inferior a los 10 kg. Actualmente se está gestionando la contratación de una empresa que se encargue de la disposición final de estos residuos.

Conclusiones: De acuerdo a lo observado se concluye:

1. La granja avícola San Rafael, está dedicada a la explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, cuenta con 8 galpones que ocupan un área de 5.350m², el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.
2. La granja se abastece de agua a través de un jagüey construido en su interior. El agua es captada empleando una bomba eléctrica de 6 HP y se conduce hasta la planta de potabilización.
3. La fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal instalado, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.
4. La granja cuenta con un pozo profundo el cual no se encuentra en uso.
5. La granja genera aguas residuales por el lavado de los galpones, aguas provenientes del lavado de los equipos y por la actividad doméstica.
6. Se le está dando un manejo adecuado a la mortalidad diaria de aves y a la cama de los galpones.
7. Según la información suministrada actualmente se está gestionando la contratación de una empresa que se encargue de la disposición final de estos residuos.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales, relacionadas con la concesión de aguas otorgada, los cuales se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 2 del Decreto 1541 de 1978, señala:

“Artículo 2°.- La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

AUTO No: 000038 DE 2013
No. 000038

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GOMEZ Y CIA S. EN C. - GRANJA AVICOLA SAN RAFAEL, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ”

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.”

Por su parte el artículo 7 del mismo estatuto establece: *“Artículo 7°.- El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto-Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto.”*

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Lache Gómez y Cía S. en C.- Granja Avícola San Rafael, identificada con Nit No.802.003.020-0, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá instalar de manera inmediata, a la ejecutoria del presente acto administrativo, un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diariamente y mensualmente. Este registro deberá presentarse semestralmente a la Corporación.
2. Presentar a la C.R.A. en un periodo de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comedores, cortinas, entre otros.), para la desinfección del vehículo y para las actividades domésticas.
3. Presentar a la C.R.A. anualmente, la caracterización del agua captada del jagüey, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, ph, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, sólidos disueltos, sólidos totales, NKT, conductividad, turbiedad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO₅, DQO.
4. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Debe informar a la C.R.A. con 15 días de anticipación la fecha y hora en la que se realizarán los muestreos, para que un funcionario avale la realización de ellos.
5. Presentar a la C.R.A. anualmente, una certificación de la empresa encargada de realizar la disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.

AUTO No: 000038 DE 2013
No. 000038

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GOMEZ Y CIA S. EN C. - GRANJA AVICOLA SAN RAFAEL, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ”

SEGUNDO: El Concepto técnico No.000887 del 11 de octubre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 06 FEB. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**